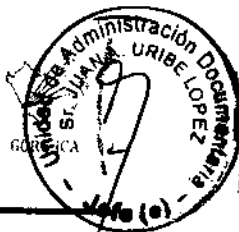




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0159 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 31 MAR. 2016

VISTOS.- El Exp. Adm. N° 0523/2016 de fecha 25/01/2016, respecto a los recursos de apelación interpuestos por doña **LORGIA HERACLIA RIOS DE FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5404/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativos N° 01413/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 18 de mayo del 2015, doña **LORGIA HERACLIA RIOS DE FLORES**, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el deceso de su señor esposo don **LAZARO FLORES MELGAR**, ocurrido el 12 de mayo de 2015.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5404/2015 de fecha 09 de noviembre del 2015, se resuelve (numeral 1.1): "**OTORGAR, a favor de doña LORGIA HERACLIA RIOS DE FLORES, (...), Ex-Profesora de Aula J.L.S. 30 Horas, V Nivel Magisterial la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 20/100 NUEVOS SOLES (S/. 739.20), por concepto de 02 Pensiones Totales de Subsidio por Luto y 02 Pensiones Totales de Subsidios por Gastos de Sepelio, por el deceso de su señor esposo don LAZARO FLORES MELGAR, ocurrido el 12 de mayo de 2015**". Asimismo en la misma Resolución se resuelve (numeral 1.2): "**OTORGAR, a favor de doña LORGIA HERACLIA RIOS DE FLORES, (...), la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS 77/100 NUEVOS SOLES (S/. 562.77, por concepto de 03 Pensiones Totales de Subsidio por Luto; por el deceso de su Conyugue LAZARO FLORES MELGAR (...)) Ex-Director, J.L.S. 40 Horas (...)**". Posteriormente se hace la entrega de la R.D.R.N° 5404/2015 a la administrada el día 30/12/2015.

Que, con fecha 05 de enero del 2016, la administrada interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5404 de fecha 09 de Noviembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 0139-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 22 de enero del 2016, es elevado el Expediente Administrativo N° 1413/2016, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, para la evaluación de los recursos planteados en cuanto a los cesantes, se invocarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y demás normas conexas, ya que los conceptos cuyo cálculo se discute son derechos obtenidos en mérito a dichas disposiciones legales, el artículo 51° de la referida Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, establece que "**El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones**", norma concordante con el Art. 219° y 222° de su Reglamento.

Que, el artículo 51° de la referida Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, establece que "**El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones**".

Que, en concordancia con el Decreto Supremo N° 019-1990-ED que Aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley N° 25212 se ha modificado la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado que dispone que: **Artículo 219 "El subsidio por Luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su conyugue, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento"**, y el **Artículo 222: "El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes**.





Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, *"las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede"*, en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien las resoluciones recurridas hacen referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resoluciones, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM, inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

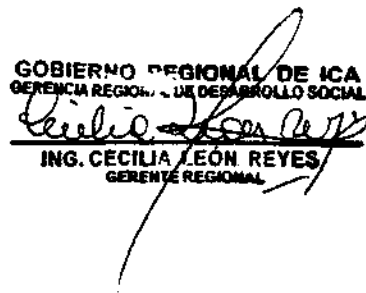
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LORGIA HERACLIA RIOS DE FLORES** contra las Resolución Directoral Regional N° 5404/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; y consecuentemente **NULA**, la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando a favor de doña **LORGIA HERACLIA RIOS DE FLORES** por el fallecimiento de su conyugue don Lázaro Flores Melgar 02 Pensiones Totales o Integrales de Subsidios por Luto y 02 Pensiones Totales o Integrales de Subsidios por Gastos de Sepelio; asimismo también otorgarle 03 Pensiones de Subsidios por Luto por el fallecimiento de su conyugue don Lázaro Flores Melgar Ex-Director con J.L.S. 40 Horas, V Nivel Magisterial. Montos que serán calculados en base a la Pensión Total o Integrales y no en base a la Pensión Total Permanente; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, y que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estarán sujetos al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL